

Año: 2023

Expediente: 17942/LXXVI

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVI Legislatura

PROMOVENTE: C. DIP. HERIBERTO TREVIÑO CANTÚ Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL DE LA LXXVI LEGISLATURA

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA A DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE SALUD MENTAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN

INICIADO EN SESIÓN: 28 DE NOVIEMBRE DEL 2023

SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): SALUD Y ATENCION A GRUPOS VULNERABLES

Mtra. Armida Serrato Flores

Oficial Mayor

13

DIP. MAURO GUERRA VILLARREAL
PRESIDENTE DEL CONGRESO DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
P R E S E N T E .



2 Sin anexos 2

El Diputado **Heriberto Treviño Cantú** y los Diputados integrantes del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional de la Septuagésima Sexta Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Nuevo León, en ejercicio de las atribuciones establecidas en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en su artículos 87 y 88, así como los diversos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, presentamos ante esta Soberanía, iniciativa que reforma diversas disposiciones de la Ley De Salud Mental Para El Estado De Nuevo León, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El suicidio es un problema de salud pública que afecta a millones de personas en el mundo. Según la Organización Mundial de la Salud, cada año se suicidan cerca de 800 mil personas, lo que representa una de cada 100 muertes, o bien, equivale a una muerte cada 40 segundos. Además, por cada persona que se quita la vida, hay muchas más que lo intentan o lo piensan, haciendo que estas cifras revelen la necesidad de contar con estrategias de prevención, detección e intervención eficaces y coordinadas para reducir el riesgo de suicidio y sus consecuencias.

A nivel mundial, las tasas de suicidio disminuyeron en los 20 años transcurridos entre 2000 y 2019: la tasa mundial se redujo en un 36%, con descensos que oscilaron del 17% de la Región del Mediterráneo Oriental al 47% de la Región de Europa y el

nacionales e internacionales de prevención del suicidio, que incluyen la restricción del acceso a medios letales, la sensibilización de los medios de comunicación, la capacitación de los profesionales sanitarios, la detección y el tratamiento de los trastornos mentales y el apoyo a los supervivientes. Sin embargo, todavía queda mucho por hacer, ya que solo 38 países cuentan con una política nacional de prevención del suicidio.

En cambio, en la Región de las Américas, las tasas se incrementaron en un 17% en ese mismo periodo. En específico en nuestro país, según datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), se registraron 8,123 fallecimientos por lesiones autoinfligidas en el año 2022, lo que representa una tasa de 6.3% suicidios por cada 100,000 habitantes. Esta cifra es superior al promedio regional de 5.8% y al promedio mundial de 9.0%. Entre las posibles causas de este aumento se encuentran la pandemia de COVID-19, que ha generado una crisis sanitaria, económica y social sin precedentes; la violencia e inseguridad que afectan a gran parte del territorio nacional; y la falta de recursos e infraestructura para atender adecuadamente a las personas con riesgo suicida. Ante este panorama, es urgente fortalecer las acciones de prevención, atención y posvención del suicidio en nuestro país, involucrando a todos los sectores y niveles de gobierno, así como a la sociedad civil y a los medios de comunicación.

En nuestro Estado, la situación se encuentra preocupante, ya que el mismo INEGI, nos posiciona apenas por debajo del promedio nacional de casos de suicidio por

entidad

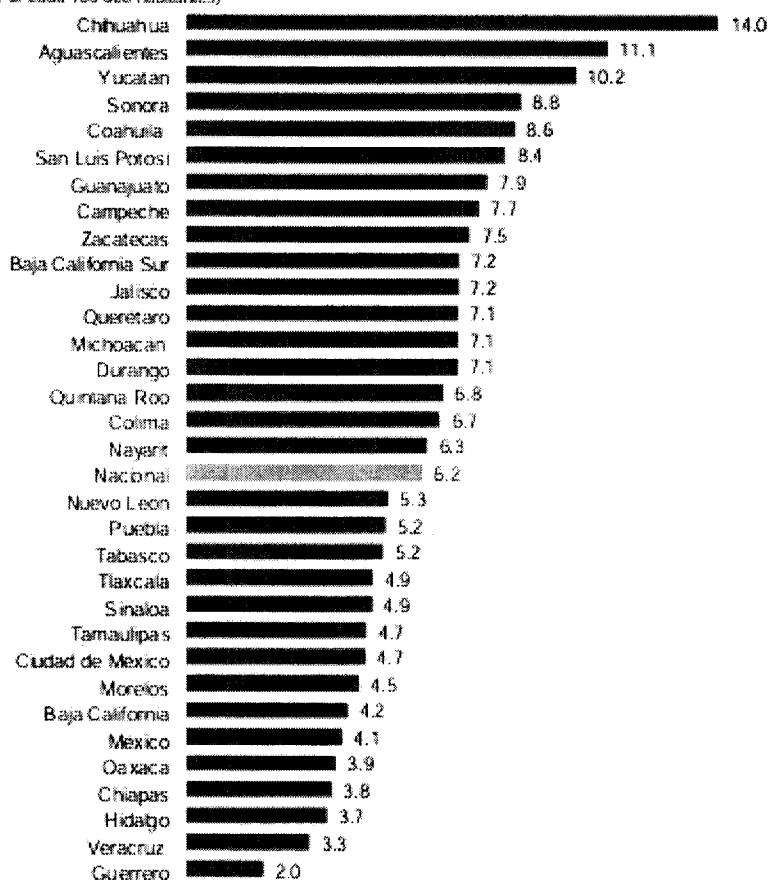
federativa.



COMUNICADO DE PRENSA NÚM. 520/20
10 DE SEPTIEMBRE DE 2021
PÁGINA 3/5

**Tasa estandarizada de suicidio por entidad federativa
2020**

(Por cada 100 000 habitantes)



Ahora bien, el suicidio tiene múltiples factores de riesgo, como los trastornos mentales, el estrés, la depresión, el abuso de sustancias, la violencia, la pobreza, el desamor, los problemas familiares y económicos, el abuso físico y sexual, la pérdida de un ser querido o del empleo, las enfermedades crónicas terminales, el estigma social y la falta de acceso a servicios de prevención y atención, estos factores pueden

generar un estado de desesperanza, angustia y aislamiento social en las personas que les impide buscar ayuda o encontrar soluciones a sus problemas.

El suicidio no solo causa un sufrimiento inmenso a las personas que lo cometen y a sus familiares y amigos, sino que también genera un impacto económico y social negativo en las comunidades y los países, aunque por otro lado, es una tragedia que se puede prevenir si se interviene de manera oportuna y se brinda apoyo psicológico, social y médico a las personas que lo necesitan, por lo que es importante fomentar la cultura de la prevención y la atención del suicidio, así como eliminar el estigma y la discriminación que sufren las personas con problemas de salud mental.

Es por ello que, por medio de la presente iniciativa, buscamos contribuir al esfuerzo que se hace por mejorar la salud mental en Nuevo León, proponiendo la creación de un observatorio especializado en proveer de la información necesaria para construir los planes, guías, capacitaciones, proyectos, estrategias o cualquier otro documento que se requiera por las instituciones de salud para combatir la problemática del suicidio, este observatorio tendría la capacidad de identificar los factores de riesgo y protección, así como el nivel de gravedad y urgencia de cada caso, a nivel estatal.

Asimismo, este observatorio tendría la obligación de realizar un seguimiento continuo y cercano del desempeño de las políticas, así como de su implementación como motivo de una evaluación, y con ello poder realizar los ajustes según lo observado.

Esta instancia tendría el objetivo de coordinar las acciones y establecer acuerdos con otras instituciones que se dediquen a la prevención, identificación y atención de

los casos de suicidio para llevar tanto un registro como las estadísticas que puedan reflejar el tamaño de la problemática que se vive.

En términos generales el observatorio formaría parte de la red de apoyo para las personas que reciben atención, y con los estudios que desarrolle ayudará a fomentar la concientización en la población, así como mejorar las técnicas de capacitación de los profesionales de la salud, la educación, la seguridad y otros sectores estratégicos, para facilitar la detección, el primer contacto y el tratamiento adecuado de los casos, para brindar opciones de vida a quienes enfrenten situaciones difíciles.

Como sabemos, la prevención y el tratamiento del suicidio requieren de un enfoque multidisciplinario que involucre a profesionales de la salud, la educación, la seguridad y la justicia, por ello, la propuesta de crear un observatorio especializado en esta materia en el Estado de Nuevo León representa una oportunidad para brindar una visión científica especializada de los casos de las personas que se encuentran en riesgo o que han intentado quitarse la vida, es decir, este observatorio permitiría generar conocimiento e investigación sobre el fenómeno del suicidio, sus causas, consecuencias y formas de prevenirlo, lo que a su vez contribuiría al desarrollo de políticas públicas basadas en evidencia, de esta manera, se reconocería el valor y el derecho a la vida de todas las personas en el Estado de Nuevo León y se fortalecería la cultura de la prevención y el cuidado de la salud mental.

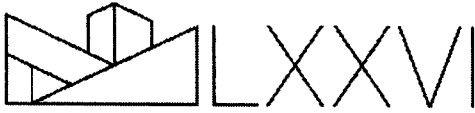
Fuentes:

- INEGI. (2023). Estadísticas a propósito del Día Mundial para la Prevención del Suicidio (10 de septiembre).
: https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2021/Suicidios2021_Na1.pdf
- : SinEmbargo MX. (2023). Inegi: Los casos de suicidio en México han aumentado; en 2022 ocurrieron más de 8 mil. <https://www.sinembargo.mx/09-09-2023/4407524>
- : Forbes México. (2022). Suicidios en México crecieron un 24% en últimos tres años. <https://www.forbes.com.mx/suicidios-en-mexico-crecieron-un-24-en-ultimos-tres-anos/>
- : Gaceta UNAM. (2022). Aumentan suicidios en México. <https://www.gaceta.unam.mx/aumentan-suicidios-en-mexico/>

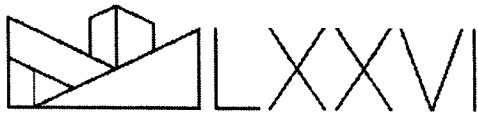
: Una de cada 100 muertes es por suicidio - OPS/OMS | Organización Panamericana de la Salud (paho.org)

A continuación, con fines de ilustrar la propuesta de reforma se presenta el siguiente cuadro comparativo:

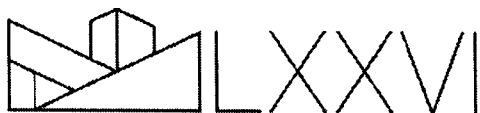
LEY DE SALUD MENTAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN	
<p>Artículo 4.- Para efectos de la presente Ley, se entenderá por:</p> <p>I. ... a XVI. ...</p> <p>Sin correlativo</p> <p>XVII. ... a XXXV. ...</p>	<p>Artículo 4.- ...</p> <p>I. ... a XVI. ...</p> <p>XVI Bis. Observatorio Ciudadano: el Observatorio Ciudadano Especializado en la Detección, Prevención y Atención al Suicidio en el Estado de Nuevo León.</p> <p>XVII. ... a XXXV. ...</p>
<p>Artículo 24.- Corresponden a la Secretaría, en el ámbito de su competencia, sin menoscabo de las demás que se encuentren estipuladas en esta Ley y demás ordenamientos legales, las siguientes acciones:</p> <p>I. ... a XVIII. ...</p> <p>XIX.- Diseño e implementación de políticas públicas, programas y/o protocolos especializados que permitan una prestación de servicios en materia de salud mental, tanto para el personal de sector salud, como para la población en general, los cuales tendrán como fin la reducción de los niveles de estrés, ansiedad, depresión, o cualquier malestar psicológico derivado del distanciamiento social, provocado por desastres naturales o emergencias sanitarias decretados por la autoridad competente; y</p> <p>XX. Las demás acciones que contribuyan a la promoción y fomento de la salud mental de la población.</p>	<p>Artículo 24.- ...</p> <p>I. ... a XVIII. ...</p> <p>XIX.- Diseño e implementación de políticas públicas, programas y/o protocolos especializados que permitan una prestación de servicios en materia de salud mental, tanto para el personal de sector salud, como para la población en general, los cuales tendrán como fin la reducción de los niveles de estrés, ansiedad, depresión, o cualquier malestar psicológico derivado del distanciamiento social, provocado por desastres naturales o emergencias sanitarias decretados por la autoridad competente;</p> <p>XX. Generar las condiciones necesarias para mantener una vigilancia constante a los casos de suicidio, en coordinación con el Observatorio ciudadano; y</p> <p>XXI. Las demás acciones que contribuyan a la promoción y fomento de la salud mental de la población.</p>



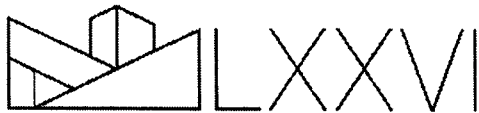
<p>Artículo 101 Bis 2.- En materia de detección, prevención y atención al suicidio e independientemente de las atribuciones que le son conferidas en el artículo 24 de la presente Ley, le corresponde a la Secretaría:</p> <p>I. Inducir la disminución en la incidencia del suicidio así como su erradicación, mediante la prevención, atención y posvención, a través de las siguientes acciones:</p> <p>a) Elaborar estrategias integrales con enfoque coordinado, interdisciplinario y multisectorial para combatir la problemática del suicidio;</p> <p>b) Implementar acciones, considerando la participación interinstitucional con enfoque interdisciplinario, orientados a la prevención, atención, posvención y erradicación del suicidio;</p> <p>c) Realizar tareas de sensibilización de la población, capacitación y profesionalización de recursos humanos, personal médico, paramédico y, en su caso, quienes atiendan a las personas en crisis, en instituciones gubernamentales y privadas para la detección de las personas con conductas suicidas, su prevención, atención, y posvención;</p> <p>d) Diseñar e implementar los procedimientos posteriores a una conducta suicida, para asistir y acompañar a las personas, familia o instituciones vinculadas a la persona que se privó la vida;</p> <p>e) Promover la integración, operación y funcionamiento de organismos consultivos en los que participen instituciones dedicadas a la investigación, y organizaciones civiles;</p> <p>f) Elaborar y mantener actualizada una guía práctica para la atención del paciente con conducta suicida;</p> <p>g) Diseñar un protocolo de intervención para los servicios de emergencia hospitalaria, considerando la coordinación entre las instituciones de servicios de salud del sector</p>	<p>Artículo 101 Bis 2.- ...</p> <p>I. ...</p> <p>a)</p> <p>b) ...</p> <p>c) Realizar tareas de sensibilización de la población, capacitación y profesionalización de recursos humanos, personal médico, paramédico, de seguridad pública y, en su caso, quienes atiendan a las personas en crisis, en instituciones gubernamentales y privadas para la detección de las personas con conductas suicidas, su prevención, atención, y posvención;</p> <p>d) ...</p> <p>e) ...</p> <p>f) ...</p> <p>g) ...</p>
---	--



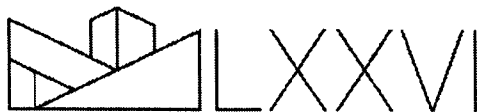
<p>público y privado, y otros ámbitos comunitarios intervinientes;</p> <p>h) Apoyar, asesorar, llevar registro, así como vigilancia de las instituciones, asociaciones, organizaciones no gubernamentales y profesionales del sector público y privado, para que cumplan con los estándares establecidos por la autoridad de aplicación para la prevención, atención y posvención del suicidio;</p> <p>i) Implementar un sistema de información estadística que contenga datos de los intentos, así como de suicidios cometidos en la entidad; y</p> <p>j) Promover los principios de equidad y no discriminación en el acceso y prestación a los servicios de salud de quienes presenten alguna conducta suicida.</p>	<p>h) Apoyar, asesorar, y vigilar las instituciones, asociaciones, organizaciones no gubernamentales y profesionales del sector público y privado, para que cumplan con los estándares establecidos por la autoridad de aplicación para la prevención, atención y posvención del suicidio;</p> <p>i) Hacer pública la información estadística que contenga datos de los intentos, así como de suicidios cometidos en la entidad;</p> <p>j) ...</p>
<p>Artículo 101 Bis 3.- Le corresponde al Instituto elaborar conforme a las políticas dictadas por la Secretaría de Salud, y dentro del marco de los sistemas nacional y estatal de salud, un programa anual de trabajo, en el que se refleje como mínimo, las bases para la atención del paciente con riesgo suicida o intento de suicidio, y sus familiares, el apoyo de un equipo interdisciplinario que asegure el acompañamiento durante su tratamiento y recuperación.</p> <p>Como parte del acompañamiento médico podrán participar miembros de la comunidad, círculo y familiares del paciente, siempre y cuando estos coadyuven efectivamente en su rehabilitación.</p>	<p>Artículo 101 Bis 3.- Le corresponde al Instituto, con apoyo del Observatorio Ciudadano, elaborar conforme a las políticas dictadas por la Secretaría de Salud, y dentro del marco de los sistemas nacional y estatal de salud, un programa anual de trabajo, en el que se refleje como mínimo, las bases para la atención del paciente con riesgo suicida o intento de suicidio, y sus familiares, el apoyo de un equipo interdisciplinario que asegure el acompañamiento durante su tratamiento y recuperación.</p> <p>...</p>
<p>Artículo 101 Bis 4.- ...</p>	<p>Artículo 101 Bis 4.- ...</p>
<p>Sin correlativo</p>	<p>Capítulo XI Bis I DEL OBSERVATORIO CIUDADANO ESPECIALIZADO EN LA DETECCIÓN, Y PREVENCIÓN DEL SUICIDIO EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN.</p>
<p>Sin correlativo</p>	<p>Artículo 101 Bis 5.- La Secretaría, en materia de atención al suicidio, instaurara el Observatorio Ciudadano, el cual coadyuvara</p>



	<p>con el Instituto para el diseño, implementación y gestión de políticas públicas en la materia, de forma integral, humana y científica.</p> <p>La Secretaria, destinará los recursos humanos, materiales y económicos suficientes al Observatorio Ciudadano para el buen desempeño de sus funciones.</p>
<p>Sin correlativo</p>	<p>Artículo 101 Bis 6.- Son atribuciones del Observatorio Ciudadano:</p> <p>a) Generar la información necesaria que contribuya a la elaboración de planes, guías, capacitaciones, proyectos, estrategias o cualquier otro documento que se requiera por las instituciones de salud para combatir la problemática del suicidio;</p> <p>b) Llevar el registro, de las instituciones, asociaciones, organizaciones no gubernamentales y profesionales del sector público y privado que presten el servicio de prevención, atención y posvención del suicidio;</p> <p>c) Solicitar a las autoridades estatales y municipales la información relacionada a los casos de detección, prevención y atención al suicidio;</p> <p>d) Recopilar, analizar y mantener actualizada la información estadística en la entidad en relación a los intentos, suicidios cometido, pacientes, causas, genero, condición socioeconómica entre otras;</p> <p>e) Atender las solicitudes sobre la capacitación de personal de recursos humanos, médicos, paramédicos, seguridad pública, maestros, o de cualquier dependencia gubernamental, así como de las instituciones sociales especializadas de detección, prevención y atención al suicidio;</p> <p>f) Impulsar el desarrollo de estudios e investigaciones de forma científica, sobre las causas, las consecuencias, los</p>



	<p>tratamientos y el impacto social, cultural económico y políticos en materia de detección, prevención y atención al suicidio; y</p> <p>g) Dar seguimiento y evaluar las políticas públicas emitidas a nivel estatal y municipal, en materia detección, prevención y atención al suicidio.</p>
<p>Sin correlativo</p>	<p>Artículo 101 Bis 7.- El Observatorio se integrará por los siguientes miembros:</p> <ul style="list-style-type: none">I. La Presidencia estará a cargo de un representante de la sociedad Civil.II. Una Secretaría Ejecutiva, que será la persona titular de la Secretaria;III. Una Secretaría Técnica, que será la persona titular del Instituto;IV. La persona titular de la Secretaria General de Gobierno;V. La persona titular de la Fiscalía General de Justicia;VI. La persona titular de la Secretaría de Seguridad Pública;VII. La persona titular de la Secretaría de Educación;VIII. La persona titular de la Secretaría de la Juventud;IX. La persona titular de la Secretaría del Trabajo;X. La persona titular de la Secretaría de Igualdad e Inclusión;XI. Tres representantes instituciones de la sociedad civil, especializadas en materia de suicidio;XII. Dos representantes del sector académico universitario de Nuevo León; yXIII. Un representante del Congreso del Estado. <p>Los representantes de la Sociedad civil, del sector académico, serán nombrados por el Congreso del Estado, mediante convocatoria abierta.</p> <p>Los cargos dentro del Observatorio Ciudadano serán honoríficos y durarán en su encargo cuatro años.</p>



	Los titulares de los entes públicos durarán el tiempo que dure su encargo, y podrán designar a sus representantes.
Sin correlativo	Artículo 101 Bis 7.- El Observatorio Ciudadano sesionará de forma ordinaria cada seis meses, o de forma extraordinaria dependiendo de la urgencia de los asuntos a tratar.
Sin correlativo	Artículo 101 Bis 8.- Las sesiones del Observatorio Ciudadano serán válidas con la presencia de más de la mitad de sus integrantes y sus decisiones se tomarán con base en la mayoría de los presentes. En caso de empate, la persona titular de la Presidencia tendrá el voto de calidad. Para las sesiones se podrá invitar a los entes públicos de los tres ámbitos de gobierno, así como a instituciones privadas especializadas en la materia, los cuales contarán solo con voz.
Sin correlativo	Artículo 101 Bis 9.- La persona titular de la Presidencia del Observatorio Ciudadano tendrá las siguientes facultades: I. Notificar a todos los miembros de las convocatorias de las sesiones del mismo; II. Fungir como representante ante las distintas instancias de gobierno, organizaciones civiles y académicas; y III. Dar cumplimiento a los acuerdos del Pleno del Observatorio.
Sin correlativo	Artículo 101 Bis 10.- La persona titular del Secretariado Ejecutivo tendrá las siguientes funciones: I. Presentar y proponer al Pleno el Proyecto de Reglamento Interior; II. Proponer al Pleno del Observatorio el proyecto del Programa Anual de Actividades; y III. Las demás que le señale el Reglamento.
Sin correlativo	Artículo 101 Bis 11.- La persona titular del Secretariado Técnico del Observatorio tendrá las siguientes facultades y atribuciones:

	<p>I. Dar seguimiento a los acuerdos aprobados;</p> <p>II. Fungir como enlace directo de colaboración y estudio con las instancias de los sectores público y privado;</p> <p>III. Formular las actas y acuerdos de las sesiones ordinarias y extraordinarias que celebre;</p> <p>IV. Colaborar con el Presidente en los asuntos que este le encomiende; y</p> <p>V. Las demás facultades que le señale su Reglamento.</p>
--	--

Por lo anteriormente expuesto es que me dirijo a esta Soberanía para presentar el siguiente:

DECRETO

Primero. Se reforma la fracción XX del artículo 24; el inciso c), h) e i) del artículo 101 Bis 2; el primer párrafo del artículo 101 Bis 3, y se adiciona la fracción XVI Bis del artículo 4, la fracción XXI del artículo 24, un Capítulo XI Bis denominado "DEL OBSERVATORIO CIUDADANO ESPECIALIZADO EN LA DETECCIÓN, PREVENCIÓN Y ATENCIÓN AL SUICIDIO EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN", así como los artículos 101 Bis 5, 101 Bis 6, 101 Bis 7, 101 Bis 8, 101 Bis 9, 101 Bis 10 y 101 Bis 11, todos de la Ley de Salud Mental para el Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

Artículo 4.- ...

I. ... a XVI. ...

XVI Bis. Observatorio Ciudadano: el Observatorio Ciudadano Especializado en la Detección y Prevención al Suicidio en el Estado de Nuevo León.

XVII. ... a XXXV. ...

Artículo 24.- ...

I. ... a XVIII. ...

XIX.- Diseño e implementación de políticas públicas, programas y/o protocolos especializados que permitan una prestación de servicios en materia de salud mental, tanto para el personal de sector salud, como para la población en general, los cuales tendrán como fin la reducción de los niveles de estrés, ansiedad, depresión, o cualquier malestar psicológico derivado del distanciamiento social, provocado por desastres naturales o emergencias sanitarias decretados por la autoridad competente;

XX. Generar las condiciones necesarias para mantener una vigilancia constante a los casos de suicidio, en coordinación con el Observatorio Ciudadano; y

XXI. Las demás acciones que contribuyan a la promoción y fomento de la salud mental de la población.

Artículo 101 Bis 2.- ...

I. ...

a) ...

b) ...

c) Realizar tareas de sensibilización de la población, capacitación y profesionalización de recursos humanos, personal médico, paramédico, **de seguridad pública** y, en su caso, quienes atiendan a las personas en crisis, en instituciones gubernamentales

y privadas para la detección de las personas con conductas suicidas, su prevención, atención, y posvención;

d) ... a g) ...

h) Apoyar, asesorar, **y vigilar** las instituciones, asociaciones, organizaciones no gubernamentales y profesionales del sector público y privado, para que cumplan con los estándares establecidos por la autoridad de aplicación para la prevención, atención y posvención del suicidio;

i) **Hacer pública la** información estadística que contenga datos de los intentos, así como de suicidios cometidos en la entidad;

j) ...

Artículo 101 Bis 3.- Le corresponde al Instituto, **con apoyo del Observatorio Ciudadano**, elaborar conforme a las políticas dictadas por la Secretaría de Salud, y dentro del marco de los sistemas nacional y estatal de salud, un programa anual de trabajo, en el que se refleje como mínimo, las bases para la atención del paciente con riesgo suicida o intento de suicidio, y sus familiares, el apoyo de un equipo interdisciplinario que asegure el acompañamiento durante su tratamiento y recuperación.

...

Capítulo XI Bis I

DEL OBSERVATORIO CIUDADANO ESPECIALIZADO EN LA DETECCIÓN, PREVENCIÓN Y ATENCIÓN AL SUICIDIO EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

Artículo 101 Bis 5.- La Secretaría, en materia de atención al suicidio, instaurará el Observatorio Ciudadano, el cual coadyuvará con el Instituto para el diseño, implementación y gestión de políticas públicas en la materia, de forma integral, humana y científica.

La Secretaría, destinará los recursos humanos, materiales y económicos suficientes al Observatorio Ciudadano para el buen desempeño de sus funciones.

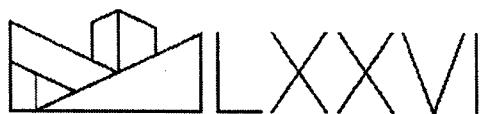
Artículo 101 Bis 6.- son atribuciones del Observatorio Ciudadano:

a) Generar la información necesaria que contribuya a la elaboración de planes, guías, capacitaciones, proyectos, estrategias o cualquier otro documento que se requiera por las instituciones de salud para combatir la problemática del suicidio;

b) Llevar el registro, de las instituciones, asociaciones, organizaciones no gubernamentales y profesionales del sector público y privado que presten el servicio de prevención, atención y posvención del suicidio;

c) Solicitar a las autoridades estatales y municipales la información relacionada a los casos de detección, prevención y atención al suicidio;

d) Recopilar, analizar y mantener actualizada la información estadística en la entidad en relación a los intentos, suicidios cometidos, pacientes, causas, género, condición socioeconómica entre otras;



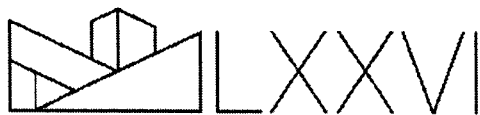
e) Atender las solicitudes sobre la capacitación de personal de recursos humanos, médicos, paramédicos, seguridad pública, maestros, o de cualquier dependencia gubernamental, así como de las instituciones de la sociales especializada detección, prevención y atención al suicidio;

f) Impulsar el desarrollo de estudios e investigaciones de forma científica, sobre las causas, las consecuencias, los tratamientos y el impacto social, cultural económico y políticos en materia de detección, prevención y atención al suicidio; y

g) Dar seguimiento y evaluar las políticas públicas emitidas a nivel estatal y municipal, en materia detección, prevención y atención al suicidio.

Artículo 101 Bis 7.- El Observatorio Ciudadano se integrará por los siguientes miembros:

- I. La Presidencia estará a cargo de un representante de la sociedad Civil.**
- II. Una Secretaría Ejecutiva, que será la persona titular de la Secretaria;**
- III. Una Secretaría Técnica, que será la persona titular del Instituto;**
- IV. La persona titular de la Secretaria General de Gobierno;**
- V. La persona titular de la Fiscalía General de Justicia;**
- VI. La persona titular de la Secretaría de Seguridad Pública;**
- VII. La persona titular de la Secretaría de Educación;**
- VIII. La persona titular de la Secretaría de la Juventud;**
- IX. La persona titular de la Secretaría del Trabajo;**
- X. La persona titular de la Secretaría de Igualdad e Inclusión;**



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
SEPTUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA

- XI. Tres representantes instituciones de la sociedad civil, especializadas en materia de suicidio;**
- XII. Dos representantes del sector académico universitario de Nuevo León; y**
- XIII. Un representante del Congreso del Estado.**

Los representantes de la Sociedad civil, del sector académico, serán nombrados por el Congreso del Estado, mediante convocatoria abierta.

Los cargos dentro del Observatorio Ciudadano serán honoríficos y durarán en su encargo cuatro años.

Los titulares de los entes públicos durarán el tiempo que dure su encargo, y podrán designar a sus representantes.

Artículo 101 Bis 7.- El Observatorio Ciudadano sesionará de forma ordinaria cada seis meses, o de forma extraordinaria dependiendo de la urgencia de los asuntos a tratar.

Artículo 101 Bis 8.- Las sesiones del Observatorio Ciudadano serán válidas con la presencia de más de la mitad de sus integrantes y sus decisiones se tomarán con base en la mayoría de los presentes. En caso de empate, la persona titular de la Presidencia tendrá el voto de calidad.

Para las sesiones se podrá invitar a los entes públicos de los tres ámbitos de gobierno, así como a instituciones privadas especializadas en la materia, los cuales contarán solo con voz.

Artículo 101 Bis 9.- La persona titular de la Presidencia del Observatorio Ciudadano tendrá las siguientes facultades:

- I. Notificar a todos los miembros de las convocatorias de las sesiones del mismo;**
- II. Fungir como representante ante las distintas instancias de gobierno, organizaciones civiles y académicas; y**
- III. Dar cumplimiento a los acuerdos del Pleno del Observatorio.**

Artículo 101 Bis 10.- La persona titular del Secretariado Ejecutivo tendrá las siguientes funciones:

- I. Presentar y proponer al Pleno el Proyecto de Reglamento Interior;**
- II. Proponer al Pleno del Observatorio el proyecto del Programa Anual de Actividades; y**
- III. Las demás que le señales el Reglamento.**
- IV.**

Artículo 101 Bis 11.- La persona titular del Secretariado Técnico del Observatorio Ciudadano tendrá las siguientes facultades y atribuciones:

- I. Dar seguimiento a los acuerdos aprobados;**
 - II. Fungir como enlace directo de colaboración y estudio con las instancias de los sectores público y privado;**
 - III. Formular las actas y acuerdos de las sesiones ordinarias y extraordinarias que celebre;**
 - IV. Colaborar con el Presidente en los asuntos que este le encomiende;**
- y**

Las demás facultades que le señale su Reglamento.

TRANSITORIO:

Único: El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Monterrey, N.L., noviembre de 2023

**GRUPO LEGISLATIVO DEL
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**

DIP. HERIBERTO TREVIÑO CANTÚ


DIPUTADO
JAVIER CABALLERO GAONA


DIPUTADA
IVONNE LILIANA ÁLVAREZ GARCÍA


DIPUTADO
JOSÉ FILIBERTO FLORES ELIZONDO

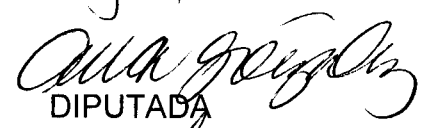

DIPUTADO
RICARDO CANAVATI HADJOPULOS


DIPUTADA
PERLA DE LOS ÁNGELES VILLARREAL
VALDEZ

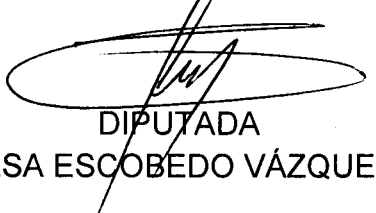

DIPUTADA
GABRIELA GOYEA LÓPEZ

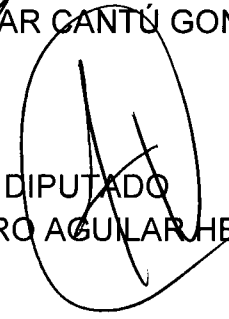

DIPUTADA
LORENA DE LA GARZA VENECIA

DIPUTADA
JESSICA ELODIA MARTÍNEZ MARTÍNEZ


DIPUTADA
ANA ISABEL GONZÁLEZ GONZÁLEZ


DIPUTADO
JULIO CÉSAR CANTÚ GONZÁLEZ


DIPUTADA
ELSA ESCOBEDO VÁZQUEZ


DIPUTADO
JESÚS HOMERO AGUILAR HERNÁNDEZ

DIPUTADA
ALHINNA BERENICE VARGAS GARCÍA